



SECRETARÍA
Oficio No. DPL/2107/018

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.
PRESENTES.

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran, la Iniciativa de Decreto por la cual se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima.

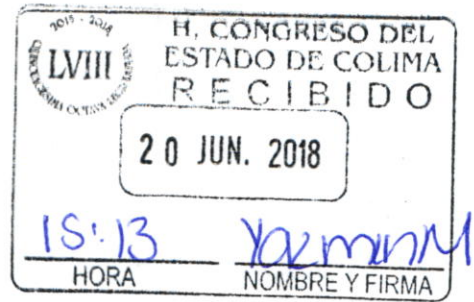
Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE,
COLIMA, COL., 27 DE JUNIO DE 2018.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
SECRETARIO

DIP. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA



**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se
Reforma la Fracción IV del Artículo 15 de la
Ley De Salud Del Estado De Colima.

El Diputado **MIGUEL ALEJANDRO GRACÍA RIVERA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, del ejercicio constitucional 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **UNA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**, mismo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene la finalidad de integrar en los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la creación de programas dedicados a la atención de víctimas y victimarios por acoso y violencia escolar, teniendo como propósito, contar con métodos de resarcimiento e integración social que coadyuven a la continuidad del libre esparcimiento de la persona sin perjuicio de daños.

Iniciativa de Decreto por la cual se
Reforma la Fracción IV del Artículo 15 de la
Ley De Salud Del Estado De Colima.



Siendo la salud un Derecho Humano consagrado por los Tratados Internacionales, Convenios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Local, y siendo el Sistema Estatal de Salud un medio por el cual se otorga protección a este derecho, es necesario reforzar sus objetivos a las necesidades que se presentan para evitar la posibilidad de un rezago legislativo en la norma que regula esta materia.

La Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, regula, en su artículo 6°, los Objetivos del Sistema Nacional de Salud, entre los que destaca la promoción para la creación de programas de atención integral de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas. En este orden, la responsabilidad de los Congresos locales es adoptar estas medidas para homogeneizar las condiciones de los ciudadanos del país, y así, contribuir a la persecución de los objetivos nacionales en la materia.

La Ley de Salud del Estado de Colima fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 23 de diciembre del 2000, la cual, tiene como objetivo principal y primordial brindar protección a la salud de todos los habitantes del Estado de Colima, determinando mecanismos, bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, estableciendo las atribuciones de las autoridades sanitarias y la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local.

La citada Ley regula el Sistema Estatal de Salud, el cual se constituye por las dependencias y entidades públicas y sociales, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban a fin de dar protección al derecho a la salud en el territorio del Estado de Colima.

Durante el año 2014, en nuestro estado se aprobó la Ley de Seguridad Integral Escolar, con el fin de proveer a la sociedad de un instrumento legal para prevenir y combatir el acoso y la violencia en las escuelas. Sin embargo, en dicha ley no se prevén los mecanismos que desde un enfoque de atención en materia de salud, se puede coadyuvar a la atención de las víctimas y victimarios.

Iniciativa de Decreto por la cual se
Reforma la Fracción IV del Artículo 15 de la
Ley De Salud Del Estado De Colima.



Dada la importancia que tiene este problema para el aseguramiento de una sociedad que internaliza la tolerancia, el respeto y la pluralidad como principios de convivencia, resulta importante plasmar en la norma estatal, los mecanismos la salud física, mental y psicólogo de nuestros habitantes.

De acuerdo a la anterior exposición de motivos, el suscrito Diputado **MIGUEL ALEJANDRO GRACÍA RIVERA**, considero necesario integrar en los objetivos del Sistema Estatal de Salud la creación de programas dedicados a la atención de víctimas y victimarios por acoso y violencia escolar, teniendo como propósito en materia de salud contar con métodos de resarcimiento e integración social que coadyuven a la continuidad del libre esparcimiento de la persona sin perjuicio de daños.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, que a título particular someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I.- ... al III.- ...

IV.- Colaborar al bienestar social de la población, apoyando a las instituciones encargadas de prestar servicio de asistencia social, principalmente de menores en estado de abandono, **víctimas de acoso y violencia escolar**, personas con discapacidad, adultos mayores desamparados y personas víctimas de violencia intrafamiliar, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social.

Iniciativa de Decreto por la cual se
Reforma la Fracción IV del Artículo 15 de la
Ley De Salud Del Estado De Colima.



Así mismo, procurar la atención y tratamiento para los sujetos generadores de **acoso y violencia escolar** y violencia intrafamiliar, evitando la reproducción de patrones conductuales que coloquen en estado de vulnerabilidad a amplios sectores de la sociedad.

Para efectos de la presente fracción los prestadores de servicios de salud podrán **coordinarse con las autoridades educativas para crear programas de atención integral**, apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes, así como sus reformas y sean aplicables relativas a la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia **escolar**, familiar o sexual.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 20 de junio de 2018.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Iniciativa de Decreto por la cual se
Reforma la Fracción IV del Artículo 15 de la
Ley De Salud Del Estado De Colima.

2017-2018



EL CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Miguel Alejandro García Rivera', written over a horizontal line.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.

Iniciativa de Decreto por la cual se
Reforma la Fracción IV del Artículo 15 de la
Ley De Salud Del Estado De Colima.